M.G.E. — INTENDENCIA

Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán, ORDENANZA Nº 1020 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Agregar al artículo 7º de la Ordenanza Nº 593/85 como última parte: "La autorización se hará ante Escribano Público, Juez de Paz o Jefe de Comisaría de la jurisdicción de la sala, o bien con la presencia fehaciente y acreditada del padre, tutor o encargado".-

Artículo 2º.- Incorporar como artículo 9º bis de la Ordenanza Nº 593/85 el siguiente:"Se entenderá separación material, especificada en el artículo 9º, a la separación real y efectiva sea mediante pared, tabique o mampara o cualquier otro elemento que impida el contacto o acceso directo de los juegos establecidos para los niños de los demás juegos".-

Artículo 3º.- Incorporar como artículo 14º bis de la Ordenanza Nº 593/85 el siguiente: "Si se labrare un acta por permanencia de menores en las salas de juego, sin autorización pertinente, y tal situación no cesare de inmediato, transcurridos quince (15) minutos, el inspector deberá labrar otra acta que tendrá el carácter de agravante en la calificación de la falta; y si todavía se continuare en la transgresión se deberá disponer los medios necesarios previstos para proceder a la clausura inmediata del local".-

Artículo 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

Sala de Sesiones, abril 12 de 1988.-